



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proveniente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS, se recibió en este Juzgado, el Despacho comisorio No. 012, con la finalidad de que se practique el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme decisión proferida por la titular de ese Estrado Judicial.

Para tal efecto, esta instancia avocará el conocimiento de lo dispuesto por el despacho en mención y, se harán los ordenamientos que se consideren pertinentes y aquellos que fueron facultados por parte del Despacho comitente.

De igual manera, se hace menester indicar que en virtud a que este juzgado no cuenta con auxiliares de la justicia, se ordenará por secretaría oficiar a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN de la ciudad de Manizales, para que ponga a disposición al personal autorizado para obrar como secuestre, una vez se haya prestado la debida caución.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE.

Primero. - **AVOCAR** el conocimiento del exhorto No. 012 librado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**, dentro de la ejecución del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido a través de mandatario judicial por la señora **ANA REYES CALVO**, contra **HERNAN DE HESÚS MEJIA TABARES Y ESPERANZA PIEDRAHITA ORTIZ**.

Segundo. - **FÍJESE** como fecha el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a eso de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo el secuestro, para el cual este órgano judicial fue comisionado.

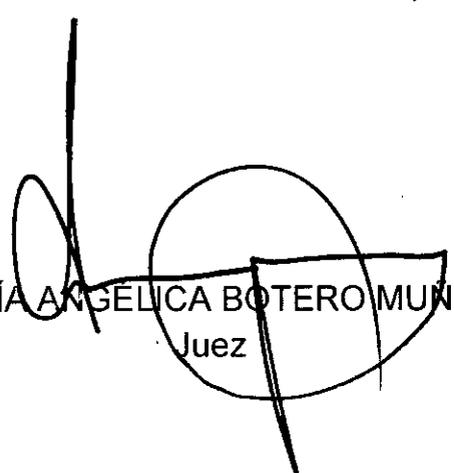
Tercero. - **LÍBRESE**, por secretaria el oficio correspondiente a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN** de la Ciudad de Manizales, para que sean

ellos quienes designen el auxiliar de la justicia para adelantar la citada diligencia y posteriormente se posesione ante el Despacho.

Para lo anterior, se advierte a la entidad que deberá prestar caución por un valor de OCHOCIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 823.516) lo anterior en virtud a lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Cuarto. - **FIJAR** como honorarios, en los que igualmente se comprenden viáticos, a quien sea designado como secuestre para asistir a la presente diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez